ACTA # 11-2024

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

En reunión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2024, de manera presencial en el Salón de Sesiones Municipales, al ser las xx horas con xx minutos, con la presencia de la Regidora Propietaria Carolina Arauz Durán, Presidenta quien preside, y la Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga, Vice Presidenta, Alex Gerardo Zúñiga Muñoz, Secretario, el asesor legal del Concejo Municipal Josué Arturo Bogantes Carvajal, Secretaria de Actas: Guisel Chacón Madrigal.

AGENDA

1. SM 1799-2021 denuncia

---

2. SM 2068-2021 persona denunciante

---

3. SM ACUERDO 3521-2023 persona denunciante

---

4. SM ACUERDO 209-2022 MG AG 351-2022 expediente 21-000155-0166-LA proceso ordinario laboral incoado por Daniela Herrera Carpio contra la Muni
COM JURID 001-2024
COM JURID 002-2024
MG AG 1701-2024

---

5. SM 2986-2022 nota suscrita por la persona denunciante
6. SM 0007-2023 nota suscrita por la persona denunciante

---

7. SM ACUERDO 1439-2023 correo de la persona denunciante
8. SM ACUERDO 1581-2023 MG AG 2418-2023 rinde informe
9. SM ACUERDO 1470-2023 correo de la persona denunciante
10. SM ACUERDO 1482-2023 correo de la persona denunciante
11. SM ACUERDO 1483-2023 correo de la persona denunciante
12. SM ACUERDO 1484-2023 correo de la persona denunciante
13. SM ACUERDO 1682-2023 correo de la persona denunciante
14. SM ACUERDO 1689-2023 correo de la persona denunciante
15. SM ACUERDO 1945-2023 correo de la persona denunciante

---

16. SM ACUERDO 1990-2023 PGR-C-126-2023 suscrito por Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, en respuesta a la consulta realizada mediante acuerdo 28 de la Sesión Ordinaria 34-2022 del día 22-08-2022, artículo IX.VII

---

17. SM ACUERDO 2495-2023 recurso de apelación contra oficio SM ACUERDO 2430-2023 para que sea elevado al Tribunal Fiscal Administrativo suscrito por Manuel Detrinidad Gaitán, en mi condición de apoderado especial judicial del señor Sergio Arnoldo Chinchilla Coto

---

ACTA # 11-2024

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

18. SM 1025-2024 traslada oficio correo electrónico suscrito por persona denunciante (junta administrativa de cementerios de Goico), la denuncia por reconstrucción de estados financieros, acuerdo 2.13 de la SO 07-2024.

Carolina Arauz Durán, Presidenta de la Comisión, manifiesta, me dice el asesor legal que ya traía varios asuntos con una propuesta o con una recomendación de la agenda que teníamos de la semana pasada, entonces Josué si gusta le doy la palabra para que los vayamos viendo de una vez.

El Asesor Legal del Concejo Municipal expresa, como muy bien mencionó la señora Presidenta, esta asesoría trae al menos ocho puntos, para ponerlos en conocimiento de las honorables autoridades, si lo tienen a bien tomar un acuerdo en el seno de esta comisión para que eventualmente se consigne el dictamen y se pueda elevar eventualmente al Concejo Municipal, no obstante si la Presidencia de esta comisión me lo permite si quisiera hacer una pequeña observación, siempre en aras de que podamos llevar el trabajo de la forma más ordenada, que la seriedad y profesionalismo que nos llama el cargo, hago esta observación por lo siguiente, rápidamente más allá de los 8 puntos que traemos para hoy, si por lo menos sería bueno que tome nota la honorable comisión de que al menos yo se lo decía la semana pasada, la señora Presidenta, yo entiendo por supuesto por la necesidad del apoyo de la asesoría legal en una comisión como esta porque en principio es una comisión de asuntos jurídicos, debería ser parte de la discusión un profesional en derecho y por supuesto que nosotros tenemos la disposición de eso, nada más por un tema de orden, lo reitero y lo pongo de conocimiento formalmente a los miembros, si es muy importante que tratemos de mejorar el tema de la remisión del orden del día, y los documentos que se van a ver, ustedes saben que en principio de manera más profesional que me tengo que desenvolver, yo trabajo con correos, con traslados, siempre en aras de poder colaborarle a este Cantón, a ustedes como autoridades, si hay un asunto que urja, algo que se presenta de momento, siempre que el conocimiento me lo permita pues yo voy a estar al lado de ustedes, pero si tal vez hay una oportunidad de mejora de que podamos tener ese orden del día presentado con alteración y tal vez sí muy definido lo siguiente para efectos del acta y el dictamen, por ejemplo el orden del día de la semana pasada habían al menos 18 puntos, okay puede ser no sé verdad el resultado de esta sesión sea que logremos ver los 18 puntos o que logremos ver 8 o que logremos ver tres no sé, pero tal vez si usted lo tiene bien al momento de elaborar el dictamen eh y para el acta propiamente si sería bueno que por ejemplo si es de 18 puntos logramos ver 15, por lo menos que sí se consigne que quedaron faltando tres documentos, que se han consignados para el orden del día, para qué, para un tema de seguimiento por qué digo esto, si ustedes sacaron el orden del día del 17 de junio, el de la semana pasada, hay temas que no se vieron, temas que no estaban en el orden del día, entonces ahí es donde uno se podría preguntar verdad por un tema de inquietud digamos, uno diría qué pasó con los temas que no se vieron en la sesión del 17 de junio, y por qué no están en la mesa para esta sesión, puede ser que haya algunos asuntos que no sean urgentes, otros puede ser que sí, vamos a ver el orden del día también, obviamente yo no armó el orden del día, es una atribución obviamente de la

honorable presidencial apoyada en la secretaría y pues el aval y conocimiento de los miembros, pero si el orden del día también debería de alguna otra forma responder a temas de plazos, por lo siguiente, si ustedes ven el orden del día del 17 de junio hay un asunto que está relacionado con una conciliación de un proceso de tránsito, yo creo que nosotros hemos tratado de ser lo más eh en el seno de la comisión verdad de hacer hincapié de que nosotros no le podemos llevar un cheque en blanco al Concejo verdad, de decir voten está conciliación o no evidentemente sería un acto muy irresponsable verdad que uno no sabe por qué hay que votarlo, el 17 de junio para esa acta se hablaba un tema que incluso creo que hay unos documentos de la asesoría legal de la municipalidad o sea de jurídicos, de aquí de la Administración que habla de que no fue posible llegar a una conciliación y que por ende eso incidió en el resultado de un proceso de tránsito, cuidado verdad también, vamos a ver el Concejo no está obligado a conciliar, el Concejo no está obligado a tomar una propuesta conciliatoria, mucho menos si no se sabe por qué, eso estamos totalmente claros, es más eso no exime al abogado que lleva el proceso judicial es decir no ya perdimos el proceso porque no logramos conciliar, jamás o sea abiertamente imperdonable del punto de vista profesional, que usted diga que perdió un proceso porque no lo habilitaron conciliar verdad, sí pero traigo el tema de la mesa porque ese tema por ejemplo no creo o sea no venía dentro del núcleo rudo de los temas que íbamos a ver para hoy o por lo menos esa información que tal vez falta que la administración nos envíe o sea lo utilizo únicamente como un ejemplo sin que nos tengamos que detener únicamente acá pero eso también va de la mano con otra observación que ya hemos hecho en otro momento, y es que en realidad ustedes pueden ver cada SM como un punto por ver en agenda, está bien, no hay problema, no pasa nada, a veces hay SMS que están relacionados con temas que ya se dieron de forma previa en el Concejo, llamó la atención por ejemplo en aquel caso de que hay un en aquel caso que hubo como que era como la torre de Babel verdad en el que prácticamente bienes inmuebles nos decía no ya ese tema el Concejo había resuelto respecto a un tema de una impugnación, de una resolución que había analizado en avalúo, exacto, eso no sucedería, si los casos van todos metidos de un tema en un mismo expediente, porque, por poner un ejemplo SM 1799-2024 puede ser que tenga relación con el SM 2020 del 2022, pero si nosotros analizamos aisladamente el 24 si haber visto qué pasó en el 22, caso error porque tenemos una visión incompleta del panorama, entonces perdón que quiero ser pues atrevido ni mucho menos, ustedes obviamente son los que toman las decisiones, nosotros únicamente hacemos observaciones y recomendaciones para que el día de mañana no vaya a ser que alguien le va a decir a doña Melissa este por poner un ejemplo nada más doña Melissa por qué eso se hizo así, no es que el asesor legal nunca nos dijo nada, no o sea esos espacios los buscamos justamente porque tenemos una obligación de hacerles ver esas cositas, dicho todo ese preludio verdad.

SM 1799-2021 denuncia, donde a la letra dice:

Por este medio se solicita la intervención de dicho Concejo ante la Dirección de Ingeniería, al respecto de solicitud realizada ante la Contraloría y ante dicho ente para que se brinde el estudio de topografía realizado en el oficio SM 1222-2021, se solicita que se indiqué la fecha en la que fue realizado y el profesional que lo llevo a cabo, así mismo el informe

completo de dicho criterio técnico, como un derecho del solicitante bajo el amparo de la Constitución Política, Artículo 27. Se garantiza la libertad de petición en forma colectiva o individual ante cualquier funcionario público o entidad oficial y el DERECHO a obtener pronta respuesta. Se menciona la negativa del Ingeniero Mario Sánchez para responder a la solicitud realizada por medio de la Contraloría e ignorando las mismas, hechos que se pueden verificar ante dicha instancia, así mismo ya trascendió el plazo establecido en la Ley de Contraloría para dar una respuesta, por lo que dicho funcionario municipal está incurriendo en una falta al no respetar el derecho mencionado de pronta resolución. Leído lo anterior se solicita al Concejo Municipal, como máximo órgano jerárquico, que dicho funcionario brinde una respuesta al respecto.

El Asesor Legal menciona, ya entrando en materia el primer asunto que teníamos por ahí monitoreado era el SM 1799-2021 qué trata sobre la denuncia para la intervención principal en relación con solicitudes realizadas a la contraloría de servicios y a la dirección de ingeniería, que el solicitante en su momento pues considera que son incumplidas viste la denuncia se determina que la misma podría corresponder a la responsabilidad por parte de funcionarios de áreas técnicas, de quién, la administración activa, que son pues dependencias de la Alcaldía Municipal y que en principio esa competencia de poder ejercer la potestad sancionatoria, el Concejo Municipal si acudiera a eso, puede ser una extralimitación de una competencia, por qué, el Concejo Municipal tiene competencia para poder disciplinar a cuáles funcionarios, al auditor y a la secretaría, al titular de la secretaría del Concejo, por ejemplo sí hubiese un incumplimiento por parte no sé de un funcionario de patentes, ese funcionario depende a nivel organizacional de la Administración activa, es decir del titular de la alcaldía, entonces palabras más, palabras menos acudiendo al artículo 17° inciso k del Código Municipal eh en realidad pues hacer un asunto que versa sobre un presunto incumplimiento si fuese el caso de un funcionario que es parte de la Administración activa, ***pues en relación con el trámite pues el Concejo Municipal propiamente podría acordar declarar inadmisible el trámite de la denuncia***, propiamente como una denuncia que sea atendida por el Concejo, digo el Concejo a nivel disciplinario podría investigar si viene una denuncia aquí propiamente qué sé yo contra el auditor o contra el secretario del Concejo, pero por eso ***la segunda parte de la recomendación nuestra es trasladar la nota a la Administración activa para que realice y de cuentas al Concejo en relación con las competencias que le son asignadas por el código***, porque otra vez una acción depende la administración activa, eso no exonera el Concejo no vea qué pasó, por qué, otra vez el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, el Concejo Municipal es jerarca y por eso tiene que una responsabilidad de ver, de coordinar con el titular de la alcaldía para que efectivamente se esté actuando de manera correcta verdad por así decirlo, entonces no es como que nosotros nos quitamos la papa caliente que vaya con Dios, será que sucede con el asunto, sino que es un tema sí trasladarlo a la administración pero que la administración le comunica al Concejo posteriormente que fue lo que hizo, ya la administración dirá no hay mérito, no hay pruebas, el funcionario investigado o presunto responsable se murió, se pensiono o sea habrán muchos escenarios pero en principio es la Administración la que debe contestar eso, entonces eso es en relación con el primer puntito que es el 1799.

ACTA # 11-2024

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

La Presidenta de la Comisión Carolina Arauz Durán expresa, compañeros no sé si les parece, es que Josué nos tenemos que ir a las 6:35, entonces tal vez los que tienes preparados no los lees y nos haces como la propuesta y luego los podemos votar con número de SM, les parece.

Acuerdo N° 1

El Asesor Legal presenta las propuestas de los diferentes temas que se encuentran en la agenda y luego se somete a votación todas

Votos positivos	**Votos negativos**
Carolina Arauz Durán **Melissa Valdivia Zúñiga** **Alex Gerardo Zúñiga Muñoz**	

El Asesor Legal indica, vamos a ver también por un tema de orden si les parece, yo puedo hacer la mención del documento y la recomendación de la forma más sucinta, obviamente lo que no quiero es como, que ustedes no digan es que no hubo ningún estudio de por medio, pero nada más yo voy a hacer lo que ustedes me están ordenando, si alguien lo tiene a bien, que los otros puntos que quedan fuera, tal vez ustedes podrán tomar un acuerdo para trasladarlo a la asesoría legal y más bien para la próxima ordinaria, un punto en la agenda puede ser ver los traslados de la asesoría legal y los otros puntos que no veamos hoy, en lugar de apuntarlos este digamos todos en la agenda ya es un tema que por así decirlo obligatoriamente nosotros venimos con los puntos y lo vemos y adicionalmente en este tiempo entre esta sesión y la próxima ya usted podría valorar con los compañeros de la comisión que otros elementos se pueden adjuntar a la agenda.

SM 2068-2021 persona denunciante

Por este medio se solicita nuevamente se revoquen los criterios técnicos y legales emitidos en la solicitud de rampa peatonal en el distrito de Purral, Alameda N (D) bajo el amparo de las siguientes disposiciones legales. En el caso del Criterio Técnico emitido por la Dirección de Ingeniería y el Topógrafo Alonzo Zúñiga, sobre la imposibilidad técnica debido a la altura de 5 metros del terreno, se adjuntan oficios que CONTRADICEN LA ALTURA CORRECTA DE LA ZONA, LA CUÁL ES REALMENTE DE 3 METROS DE ALTURA. En el oficio SM 1222-2021 emitido por Dicha Dirección, la misma indicó erróneamente que la altura es de 5 metros y la vez mencionan el Artículo 126 de la Ley 7600, en el cuál y dentro de la misma Ley NO INDICA en NINGUNO de sus Artículos sobre imposibilidad técnica para realizar dichas obras respecto a la altura de los terrenos donde se construirá la rampa, al respecto, Ley 7600, Artículo 123. Pasos peatonales. Los pasos peatonales A DESNIVEL CONTARÁN con Rampa y escaleras para que puedan ser utilizados por todas las personas.
ARTÍCULO 12. PENDIENTES. Las especificaciones de las pendientes serán. Del 1 O al 12% en tramos menores a 3 metros.

Del 8 al 10% en tramos de 3 a 10 metros. Del 6 al 8% en tramos mayores a 10 metros. La altura correcta de la Alameda N es de 3 metros la cuál está muy por debajo de la altura de 10 metros en las especificaciones de las pendientes. Sobre ese mismo criterio, se mencionó que la rampa debía de construirse sobre la acera existente, lo que afectaría el acceso a las viviendas consolidadas, según lo dicta la Ley las alamedas deben de contar con una acera de cada lado, misma disposición legal ha sido ignorada por la Municipalidad de Goicoechea, ya que en dicha alameda sólo existe una acera frente a las viviendas y no se ha realizado la construcción de la acera correspondiente del lado que colinda con la malla del Cencinai, por lo cuál la rampa peatonal se puede construir en dicha zona sin representar afectación alguna para dichas viviendas. Dichos funcionarios según su profesión deben de tener conocimiento de dichas disposiciones legales, mismas que están siendo omitidas de manera NEGLIGENTE al emitir dicho informe. Sobre Criterio Legal dentro del oficio 1222-2021, emitido por el Lic. Álvaro Salazar, que indica que dicha Municipalidad no debe asumir el costo de obras que son responsabilidad única y han de ser realizadas por cuenta del desarrollador de ese proyecto urbanístico. Al respecto se realizó la consulta directamente al IMAS, se adjunta correo electrónico con la respuesta donde indican que dicha Obra le corresponde por Ley a dicha Municipalidad, dentro de las consultas realizadas se consultó sobre la Construcción del muro de concreto en la entrada de la alameda, en la cuál ratificaron dicha obra según las leyes correspondientes.
También se menciona que, aunque las calles y alamedas de dicho proyecto no han sido entregadas a dicha Municipalidad eso no representa afectación alguna para la realización de proyectos por parte del Municipio. Para finalizar se vuelve a la Ley 7600, Artículo 09, Gobiernos Locales(extracto). Lo que si NO pueden dejar de hacer los gobiernos locales de Ninguna manera es omitir políticas y acciones administrativas para cumplir con los Deberes que se derivan de la ley 7600, so pena de incurrir en una violación al Derecho de la Constitución, aspectos que pueden ser atacados a través de los procesos constitucionales de derechos fundamentales. Ley 9329 Ha establecido que corresponde a las Municipalidades como parte de las atribuciones inherentes a la atención de la red vial cantonal ser las Responsables de las competencias necesarias para la planificación, el diseño, construcción y reconstrucción de las aceras de la red vial cantonal. Lo anterior sobre la ausencia de la acera en el sitio colindante con la malla del Cencinai.
Visto lo expuesto e invalidados legal y técnicamente ambos criterios se procede por este medio a realizar nuevamente la solicitud de rampa peatonal en dicha alameda, y construcción de acera en el área anteriormente mencionada. Así mismo se solicita a dicho Concejo incluir dentro del presupuesto Municipal de obras dicha solicitud.

El Asesor Legal manifiesta, hizo una solicitud para revocar criterios técnicos emitidos por el Departamento de Ingeniería ilegal de la municipalidad en relación con la solicitud de rampa peatón del distrito de Purral, otra vez visto la solicitud se determina que la misma incluso podría corresponder a un tema de determinación de responsabilidad de parte de funcionarios de áreas técnicas, bajo la misma inteligencia de lo que hablamos en el punto anterior el Concejo tiene la obligación de investigar al auditor y el secretario del Concejo, sí es otro funcionario que depende de la administración activa y el llamado es el titular de la Alcaldía, entonces viéndolo muy sintético, ***la recomendación respecto a este punto es***

que se recomienda archivar la gestión y que se traslade la solicitud a la alcaldía para que la alcaldía analice, estudie el documento remitido por el munícipe y le brinda respuesta al Concejo Municipal sobre lo actuado, entonces otra vez, ya el alcalde verá qué nos dice, si se puede o no se puede, archivar, porque por así decirlo como todo en la vida hay que cerrar ciclos, entonces digamos ese cabo que tenemos que es esa nota, eso pues uno podría decir se toma nota o se archiva, en este caso podría ser archivarlo en cuanto a la gestión, en cuanto al Concejo pero sí trasladarlo de todas formas la nota a la administración y que le comunica al Concejo qué acciones eventualmente tomó.

SM ACUERDO 3521-2023 persona denunciante

En la presente se expone ante este Concejo el incumplimiento de deberes presentado por la Alcaldesa Irene Campos, bajo el Amparo de la Constitución Política, Artículo 11. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la Autoridad. Están Obligados a Cumplir los deberes que la Ley les impone, y no pueden arrogarse facultades. La acción para Exigirles la Responsabilidad penal por sus actos es Pública, La Administración en sentido amplio está sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y Rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. Artículo 27. Se garantiza la libertad de petición en forma individual o colectiva ante cualquier funcionario o Entidad Oficial y el Derecho a obtener Pronta Resolución.
CÓDIGO MUNICIPAL, ARTÍCULO 17. Corresponde a la persona titular de la Alcaldía. A) Ejercer las funciones Inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación, el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los Reglamentos en general. N) cumplir las atribuciones y obligaciones que le corresponden conforme a este código; los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales pertinentes. Artículo 156 Son deberes de los servidores municipales, Inciso G) Responder por los daños o perjuicios que puedan causar sus errores, o los actos manifiestamente Negligentes propios de su responsabilidad. Artículo 160. El Servidor municipal que Incumpla o Contravenga sus Obligaciones o las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, incurra en Responsabilidad Administrativa que será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar. ley 9097, Artículo 13. Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos. El funcionario público que No Responda en el plazo establecido ante una petición pura y simple de un ciudadano será sancionada con el cinco porciento del salario base mensual. CÓDIGO PENAL, ARTÍCULO 339. Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años el funcionario público que ilegalmente OMITA, REHUSE HACER, RETARDE ALGÚN ACTO PROPIO de su Responsabilidad, igual pena se Impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se Inhiba o se Excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento cuando esté obligado a hacerlo. Lo anterior se solicita por el Incumplimiento en brindar respuesta a varias solicitudes realizadas por medio de la Alcaldía, a la Dirección Ambiental y a la Dirección de Ingeniería. (Cabe mencionar que en el caso de lo solicitado a la Dirección Ambiental el señor Gustavo Herrera ya atendió la solicitud realizada lo cuál consta el

ACTA # 11-2024

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Acuerdo SM gracias a la intervención de este Concejo. A lo anterior se señala que la Alcaldía No atendió ni brindó respuesta a la solicitud realizada por el contribuyente, en el límite de tiempo establecido vía legal, por qué se tuvo que acudir a este Concejo para que se atendiera la solicitud en cuestión. Se envió solicitud a la Dirección de Ingeniería por medio de la Alcaldía para que se realizarán obras pendientes en la Alameda O, a lo cuál nuevamente la Administración Municipal se negó a responder, lo cuál es un completo irrespeto al solicitante y a pesar de haberle notificado en el mismo correo que de no atender la solicitud realizada se expondría a las SANCIONES establecidas por dicho Incumplimiento, por lo cuál se violentaron las Leyes citadas. Los empleados públicos deben acatar las disposiciones legales vigentes, y realizar sus funciones en completo apego a las mismas.
Visto lo anterior se Solicita a este Ente Jerárquico en su función de velar por el cumplimiento de los establecido en Código Municipal, y de las Leyes mencionadas se solicita al mismo la aplicación de las sanciones administrativas y penales a dicha Funcionaria, así como la sanción establecida en la Ley 9097, Artículo 13 indicado líneas arriba, ya que es Inadmisible que un funcionario municipal se niegue a responder a las solicitudes realizadas por los contribuyentes, cuando es su deber legal realizar las funciones inherentes a su cargo, y su salarlo es pagado por todos los contribuyentes, es su deber servir y atender lo solicitado, y No simplemente ignorar la atención como corresponde. Cabe señalar que el anterior Alcalde Rafael Vargas Brenes realizaba el trabajo en la Alcaldía con excelencia en sus funciones, igualmente que lo realiza este Concejo, el cuál siempre ha realizado una excelente labor en sus funciones en dicho Ayuntamiento, no así según lo expuesto y documentado la actual Alcaldesa que quedó en la Alcaldía debido a la jubilación del Señor Vargas, lo que refleja la incapacidad de dicha Funcionaria para atender las necesidades de todas las solicitudes de este cantón, lo que se traduce en un gran retroceso y que causa un perjuicio directo al avance de la atención de todas las obras pendientes por lo cuál se solicita a los estimados Miembros proceder como corresponde por el Incumplimiento de deberes presentado. NOTA: se adjuntan los correos electrónicos enviados a la Alcaldía, los cuáles Nunca recibieron la atención debida como corresponde.

El Asesor Legal señala, es una denuncia contra la Alcaldía Municipal por considerar que no se contestó en tiempo varias solicitudes de información y se le pide la interposición del Concejo a nivel de imposición de sanciones, bueno vamos a ver, no igual pero sí es parecido digamos a lo que estamos hablando, yo puedo ejercer sanciones sobre mí subordinados, yo no puedo ejercer sanciones sobre mis iguales y mucho menos sobre mis superiores, cuantos jerarcas tiene la municipalidad, dos, un ente jerárquico, el Alcalde es superior al Concejo, no, el Concejo es superior al Alcalde, no, porque ambos son jerarcas, entonces de una vez creo que eso ya nos da el panorama muy claro de que una solicitud de que el Concejo le imponga sanciones al titular de la Alcaldía, eso pues con el respeto debido, no está dentro de las competencias que pueden ejercer un jerarca sobre otro, porque sería bajo la misma inteligencia de que jamás podría venir el titular de la alcaldía a ponerle una sanción a un miembro del Concejo Municipal, tal vez para verlo muy gráficamente verdad va por ahí el asunto y además perdón sí yo considero que, cuál es su nombre perdón, sí yo considero, si yo soy vecino Goicoechea, considero que a don Alex se

les están violentando sus derechos, sí esta bien, soy un vecino muy activo, pero de eso otra vez que el Concejo tenga que tomar una acción sobre el alcalde porque presuntamente se le violentaron derechos fundamentales a don Alex perdón para eso hay un camino arbitrado y que nos da la luz, la Ley de Jurisdicción Constitucional, eso es mediante un amparo, será la sala la que determine si hay una violación de derechos fundamentales a don Alex, y ahí sí podría ser el mismo vecino, podría ser el mismo don Alex que diga la sala, sala constitucional vea que la muni me está haciendo esto y se discutirá así una violación de derechos fundamentales pero no es el Concejo el que tiene una potestad de decir sí los derechos se le violentaron y por eso se le va a sancionar al titular de la Alcaldía, ***entonces en razón de lo anterior la recomendación es que el Concejo acuerde declarar inadmisible para su trámite la denuncia traslada mediante el oficio SM 3521-2023 por falta de competencia y debe el administrador acudir a las autoridades correspondientes para hacer valer sus derechos acudiendo a los procesos judiciales reglados para reservar nuestros derechos***, que es lo mismo, si yo considero que la muni a mí me está violentando un derecho fundamental pues será la sala constitucional la que tendrá que ver si eso es así o no pero no el otro jerarca que me lo diga.

SM ACUERDO 209-2022 MG AG 351-2022 expediente 21-000155-0166-LA proceso ordinario laboral incoado por Daniela Herrera Carpio contra la Muni
COM JURID 001-2024
COM JURID 002-2024
MG AG 1701-2024

El Asesor Legal señala, vamos a un poquito más complejo, es más en este sí nos colaboró la administración, de pasarnos copia del expediente, es un proceso laboral que se pretende intentar cobrar salarios caídos, por cuánto un despido efectuado a una trabajadora de esta corporación, el expediente se pidió, porque en algún momento se había planteado una conciliación, no obstante no se concretó, debería determinarse la posibilidad de realizar la conciliación y contactar a la representante del actor en caso de que se determine que el Concejo no quiere conciliar y el trámite pues en cuanto a nosotros se archivaría y en cuanto al camino del proceso judicial pues caminara hasta donde tenga que llegar y se verá ya la autoridad jurisdiccional si se le tiene que reconocer o no los derechos que pide la trabajadora, es más si ustedes ven las pretensiones se basan de las pretensiones de la autora de ese proceso, se basa en seis puntos, se admite la presente demanda, se condena el demandado al pago de salarios caídos, se condena al demandado al pago de las diferencias de aguinaldos, se condena al demandado el pago de intereses, se condena al demandado el pago de indexación de los extremos adeudados y se condena a costas, entonces lo mismo cada vez que venga una solicitud de conciliación que le va a tocar ese Concejo a aprobarlo porque es un tema de plata, de hacienda pública, uno le pide ***respetuosamente a la administración que valore si esa propuesta satisface de interés público y por qué, y que se envíe la justificación al Concejo Municipal para que sea analizado en comisión***, otra vez estamos muy bien que la administración nos haya pasado el expediente, buenísimo y el razonamiento, por qué, ahora ***otra posibilidad para que lo valoren ustedes es traer al jefe jurídicos y decirle que venga aquí y que nos explique él de viva voz, porque el caso considera que debe conciliarse o no***, pero bueno hay

varias formas entonces una manera es ***solicitar por escrito con un traslado de correspondencia de la comisión que le indique a la administración que acuda a sus buenos oficios y asuntos jurídicos de la municipalidad por favor nos explique porque es que procede o no la conciliación***, porque es oportuno que el Concejo la acoja, porque otra vez la responsabilidad que tengo yo con ustedes es que yo no puedo decirles sí claro aprueben esa conciliación, si es un cheque en blanco, eso no se puede hacer, bueno ya ustedes verán si por un traslado por escrito o si van a llamar al jefe jurídicos para que venga a explicar por qué considera él que ese proceso se tiene que conciliar o no creo.

La Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga expresa, sí de hecho yo iba a consultar porque no me queda claro digamos ese expediente está activo según lo que se dice, okay, y no viene y eso es lo que yo también iba a decir que no venía el documento de conciliación o sea qué es lo que están solicitando, o sea cuál es la conciliación que se está haciendo, porque aportaron el expediente pero no aportaron ese análisis de que no sé son tres millones lo que hay que pagarle ejemplo, no sé eso no venía en la documentación, gracias.

La Presidenta de la Comisión Carolina Arauz Durán indica, sí tal vez en ese caso sería mejor por ***nota interna como para que quede constando***, Guis.

El Asesor Legal indica, y tal vez con este SM ustedes podrían fijar un plazo prudencial, no sé de qué si en un mes se le comunico esto a la administración, ahí está el correo formalmente se le mandó la administración y en un mes no mandan nada, pues que tal vez la secretaría diga vea respecto a esa solicitud de información que hicieron ustedes se mandó, la secretaría cumplió, pero es la administración la que no nos manda nada, bueno ya otra vez, bien con esa información si la secretaria no la da, bueno pues pensemos en positivo que nos la da la administración pero si no lo hicieran entonces pensar que tal vez sí transcurre un plazo prudencial de un mes y esta solicitud de información no vienen, que la comisión lo tenga en cuenta para otra vez, tal vez volver a hacer un llamado de atención, respetuosamente a la administración para que nos puedan colaborar porque si no, no se va a poder caminar con la conciliación y el proceso judicial no se va a detener porque el Concejo tome o no el acuerdo para conciliar, porque el proceso judicial va a seguir, igual que el tránsito que les mencionaba al inicio.

SM 2986-2022 nota suscrita por la persona denunciante
En está presente y bajo el amparo de las leyes correspondientes se solicita a este Concejo, la presentación por parte del Departamento Legal de la Denuncia Penal contra el Sujeto Vianney Amador Chacón, cédula# 1-0738-0433, por haberse violado la Confidencialidad de datos del solicitante, lo cual quedó en evidencia en el Post de Facebook que se adjunta como prueba fehaciente para las diligencias Judiciales correspondientes, (documento número 5 del Concejo Municipal que se encuentra en dicha publicación). En el mismo Se publicó sin Autorización del solicitante la información contenida en el correo electrónico, la cuál estaba dirigida al Concejo Municipal, así mismo se vulnero dicha dirección de correo electrónico, la cuál dicho Municipio estaba en obligación de dar el debido derecho de

Confidencialidad de datos, establecido en la Ley 8968. La presente solicitud se realiza según lo establecido en la Ley 7425. Artículo 196. Será reprimido con prisión de uno a tres años, a quién se Imponga del contenido de una comunicación destinada a otra persona, cualquiera que sea el método utilizado. Artículo 200. En los casos de los tres artículos anteriores se Impondrá prisión de dos a seis años si la acción es perpetrada por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. (sobre el anterior Articulo se menciona que estos documentos fueron entregados a está persona por la Sindica de Purral Iris Vargas.) pero no es de interés del solicitante interponer denuncia penal contra dicha funcionaria). Ley 9048, Artículo 196. Violación de Correspondencia. Será reprimido con prisión de Tres a Seis años, a quién con peligro a la intimidad o privacidad de un tercero y SIN SU AUTORIZACIÓN, SE APODERE, ACCESE, MODIFIQUE, ALTERE, SUPRIMA, INTERVENGA, INTERCEPTE, UTILICE, ABRA, DIFUNDA O desvíe de su destino documentos o comunicaciones dirigidos a otra persona. LEY 8968. Artículo 14. Transferencia de datos personales. Los responsables de las bases de datos públicas o privadas, sólo podrán trasferir datos contenidos en ellas, cuando el titular del derecho haya autorizado expresa y válidamente tal transferencia, sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en esta Ley. Artículo 31. Faltas Gravísimas. Serán consideradas faltas Gravísimas. privadas datos sensibles.
a) Recolectar, almacenar, transmitir, o de cualquier forma emplear por parte de personas físicas o jurídicas
C) Revelar información registrada en una base de datos personales, cuyo secreto este OBLIGADO a guardar conforme la Ley. D) Proporcionar información a un tercero. Así mismo por seguridad del solicitante y bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales, Artículo, 157. Responsabilidad. El denunciante no será parte del proceso, ni incurrirá en responsabilidad alguna, excepto cuando las imputaciones sean falsas o calumniosas. Según lo establecido en la Ley 8968, las penas por vulnerar datos personales van con sanciones que sobrepasan los 24 salarios bases, para las instituciones públicas o privadas que infrinjan dicha Ley, pero no es de interés del solicitante por el momento presentar la denuncia ante la Prohab, en tanto que se presente la denuncia penal como corresponde por haberse violado la Confidencialidad de los datos personales mencionados. Visto lo anterior se queda en espera que el Departamento Legal actúe como corresponde. Muchas gracias. adjunto la Dirección de Facebook. https://www.facebook.com/100045764867778/posts/339827120886114/?flite=scwspnss

EL Asesor Legal manifiesta, esa es una solicitud de que se presente una denuncia penal contra una persona, para efectos de claridad porque otra vez usted se ve aislado el SM y usted no sabe qué hay detrás entonces para determinar para efectos de la fundamentación habría que tener bien claro, quién es Vianney Amador Chacón, qué relación tiene la municipalidad para determinar el trámite a seguir y que la persona denunciada que indica que se vea violentado la confidencialidad de la persona denunciante, esos temas, pues habría que tal vez si usted lo tiene a ***bien instruir a la secretaría para ver si esa información que se está indicando acá, se puede recopilar para tomar una decisión fundamentada*** porque vamos a ver no me quiero adelantar si hay competencia o no para para presentar la denuncia pero que el día de mañana no nos vayan a decir a nosotros

como Concejo, es que ustedes archivan todo, bueno número uno no es que se archiva todo y número dos cada vez que se archiva hay una fundamentación, si es que fuera el caso, pero para este punto donde ustedes verán el SM y yo no tengo idea qué tiene que ver don Vianey Amador Chacón, o sea no sé quién es, o sea yo sinceramente se lo digo yo no sé quién es, no sé qué relación tiene con la municipalidad y no sé qué fue lo que sucedió, pero bueno eso para ver qué se va a hacer con la solicitud de una denuncia penal.

SM 0007-2023 nota suscrita por la persona denunciante
Solicitar una auditoría ya que soy fiscal de Asodepro Vista de Mar y estoy siendo excluida. Agredida verbalmente y amenazada físicamente por varios motivos, no estoy siendo participe de la asociación ya que no me convocan a reunión por el motivo de pedir cuentas, actas, informes de tesorería, hasta puedo desmentir actas y presencia de miembros de la junta directiva, sin quorum, familiares dentro de la directiva, tengo pruebas, capturas de pantallas que he solicitado reuniones, actas, acuerdos, quisiera saber quién auditoría edificios municipales con ingreso de platas. Siento que la asociación está tomando modo político (no comunal) y mi siguiente punto poder aclarar como suplente del Concejo Municipal de Rancho Redondo una mala información por parte de personas de la asociación y colaborador, descreditando mi persona.

El Asesor Legal expresa, palabras más, palabras menos, yo le pido cuentas, yo puedo llamar a una persona que me venga a explicar qué hizo, qué no hizo si tiene una relación subordinación conmigo, otra vez o sea yo creo que de alguna otra forma la ley de desarrollo sobre la comunidad si tiene establecido parámetros desde mi mirar y sabría entender, yo creo que sí hay una persona que considera que se está procediendo bien o mal en una asociación de desarrollo, pues eso lo puede poner en conocimiento de Dinadeco y Dinadeco puede venir a accionar una serie de auditorías en cuanto a esa asociación de desarrollo, pero que el Concejo Municipal inicie una auditoría en contra de una asociación de desarrollo, sí eventualmente estuviese relacionado propiamente con un asunto de la hacienda pública pero es que si ustedes ven el tema está relacionado de una o no de que no se deja participar al fiscal de la asociación, entonces perdón o sea si fuera un tema de platas ahí sí, digamos el Concejo, perdón para que no se mal entienda, entonces como que el Concejo no le importa qué pasa digamos afuera de la puerta, no, si yo le doy platita a don Alex, yo sí le puedo decir a don Alex, don Alex que hizo usted con esa platita, qué está haciendo usted, dónde tiene esa esa platita guardada, qué proyectos hizo, eso sí, pero así a mí me dice es que ve que don Alex no llama a reuniones a doña Sofía y doña Sofía no participa en las reuniones porque don Alex no la llama, vea disculpe ya esos problemas internos que tengan ustedes como asociación es problema de ustedes, eso no tiene competencia la municipalidad, la municipalidad tendría competencia si es un tema de hacienda pública y sobre monumentos que se dan en razón del convenio pero yo no puedo agarrar un convenio de excusa para decir yo me voy a meter en su casa y yo la puedo hacer una auditoría lo que se me dé la gana o sea y si ustedes vean la nota es en relación con el tema de la participación de la fiscal en unas sesiones de la asociación y pues ***yo diría preliminarmente, sí se le podría decir que puede poner en conocimiento a Dinadeco si fuera el caso o el conocimiento de la misma asamblea de asociación*** pero zapatero

a sus zapatos o sea nosotros sí podríamos entrar si es un tema de platas pero si es un tema de que no se está acudiendo a los mecanismos internos de cómo tiene que actuar la asociación de desarrollo pues ya eso es un tema que se tiene que orientar en casa.

La Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga indica, este caso es bastante curioso pero yo quería hacer una pregunta porque este municipio y este Concejo Municipal había aprobado en su momento y no sé cómo fue que se trabajó Caro tal vez tenga un poco más de noción, lo que era la violencia política hacia las mujeres y en violencia política hacia las mujeres incluye la parte de asociaciones de desarrollo, entonces yo entiendo y comprendo todo lo que dice don Josué y evidentemente pues nosotros no vamos a abrir una investigación penal pero en el marco de esa normativa que tenemos como un municipio y que el Concejo Municipal pasado este día aprobó, ***me parecería que deberíamos darle una respuesta un poco más no sé en el marco de ese reglamento que tenemos aprobado***, yo no recuerdo en este momento incluso si se había habilitado por parte de la oficina de la mujer alguna línea donde esta persona se puede acercar, pueda exponer y ahí sí atenderle a través de este protocolo de violencia política, porque sí la violencia política no solamente era en la parte digamos de concejo municipales y asamblea sino que también involucraba si no me equivoco, puede ser que este equivocada la parte de asociaciones de desarrollo, gracias.

La Presidenta de la Comisión Carolina Arauz Durán señala, sí ***podríamos hacerlo en dos vías, recomendarles también que digamos propiamente en competencia podría ser ante Dinadeco y con el tema sí de violencia política se hace a través de la oficina de la mujer, tenían que gestionarlo así***, me acuerdo cuando había venido la viceministra, sí entonces.

El Asesor Legal menciona, me parece muy oportuno lo que dice doña Melissa o sea yo ***el primer enfoque que yo hago es el enfoque en cuanto al tema de competencias***, pero eso no es óbice y profesionalmente yo cuando tengo que reconocer algo lo hago, lo hago y lo hago en ese momento o sea reconozco que el enfoque adicional que hace doña Melissa es pertinente y ***si a bien lo tiene la honorable comisión, además en relación con la ley para la atención la prevención de la violencia contra la mujer incluso canalizarlo si el asunto también se puede remitir a la oficina de la mujer de la condición de la mujer de la municipalidad y que atienda la solicitud en cuanto a esa competencia y que comunique al Concejo qué acciones puede tomar, entonces me parece muy prudente que también se le adicione a parte del tema de la competencia***, se adicione porque, es como atender de la forma más integral también al munícipe, entonces me parece que es una manera sana de proceder.

La Presidenta de la Comisión Carolina Arauz Durán manifiesta, compañeros, entonces voy a ***someter a votación estos primeros seis puntos con la recomendación del asesor legal y las recomendaciones de los compañeros que hemos participado para la elaboración de los dictámenes***.

ACTA # 11-2024

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Acuerdo N° 2

Se aprueba los primeros seis puntos con la recomendación del asesor legal y las recomendaciones de los compañeros que hemos participado para la elaboración de los dictámenes.

Votos positivos **Votos negativos**

Carolina Arauz Durán
Melissa Valdivia Zúñiga
Alex Gerardo Zúñiga Muñoz

La Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga menciona, sí también en el caso nada más, yo sé que hay un plazo por ley de que la administración debe de contestar, pero ***en los dictámenes que se le indica a la administración que informe al Concejo, si sería importante que se le establezca en mi caso, en mi opinión algún día no sé 15 días por ahí para que quede como eso establecido nada más pero de acuerdo con lo demás***.

La Presidenta de la Comisión Carolina Arauz Durán menciona, gracias compañeros, yo tengo que retirarme un momentito a otra reunión, entonces queda la compañera Melissa en la Presidencia al ser las 6:40.

El Asesor Legal menciona, bueno entonces nada más para que quede claro en el en el audio parece que está ***la voluntad de la comisión de que todos aquellos acuerdos que se van a consignar en el dictamen, que se adicione que en un plazo de unos 15 días la administración comunica al Concejo la forma en que ha procedido, para poner el tema de plazos y que eso quede para todos los que vayan en esa dirección***.

SM ACUERDO 1990-2023 PGR-C-126-2023 suscrito por Andrea Calderón Gassmann, Procuradora, en respuesta a la consulta realizada mediante acuerdo 28 de la Sesión Ordinaria 34-2022 del día 22-08-2022, artículo IX.VII

El Asesor Legal expresa, eso es otro tema que ya lo veremos en otro momento pero porque mandan esto a comisión, porque en realidad es un dictamen de la Procuraduría, ya existe la obligación de la municipalidad de aplicarlo, porque se auto vinculó con la consulta y pues más allá de eso, pues es un tema que se tiene que tomar nota pues únicamente, ***entonces la recomendación es que se recomienda al Concejo archivar la gestión y ponerse al conocimiento de los miembros para que se tome en cuenta ante la tramitación de eventuales procedimientos de miembros de educación y junta administrativas***.

La Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga indica, entonces en este caso sería ***archivarlo o tomar nota porque es una recomendación de la procu, de igual forma ya la comisión de educativos está gestionando procesos conforme a lo que ha dictado la Procuraduría***.

ACTA # 11-2024

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Acuerdo N° 3

archivarlo o tomar nota porque es una recomendación de la procu, de igual forma ya la comisión de educativos está gestionando procesos conforme a lo que ha dictado la Procuraduría

Votos positivos **Votos negativos**

Melissa Valdivia Zúñiga
Alex Gerardo Zúñiga Muñoz

SM ACUERDO 2495-2023 recurso de apelación contra oficio SM ACUERDO 2430-2023 para que sea elevado al Tribunal Fiscal Administrativo suscrito por Manuel Detrinidad Gaitán, en mi condición de apoderado especial judicial del señor Sergio Arnoldo Chinchilla Coto.

El Asesor Legal manifiesta, este es un tema que está relacionado con recursos, es necesario que cuando se trasladan recursos, se adjunte el expediente completo para revisar el trámite, darle continuidad, no se puede únicamente ver el recurso aislado, hay que ver qué había previo, incluso que esos son datos que tal vez no se tienen ahora, pero si se tuvieran, con vista en el expediente uno podría decir sí ahí está el recurso, cumple con los elementos formales en cuanto a los temas o agravios que usted tiene que exponer, pero lamentablemente lo presentó tarde o sea para decirles algo el Concejo para evitar de que se llegue a tomar el tiempo incluso hacer todo una argumentación de orden jurídico de por qué procede o no un recurso yéndose al fondo, si es un tema que se puede ver en forma pues de ahí hasta ahí llega o sea la práctica jurídica, dice que hasta ahí llega el sometimiento del asunto, entonces uno de los recursos siempre ve primero forma y luego fondo, aquí con lo que hay no se puede ver ni uno ni el otro, porque habría que ver digamos los elementos que corresponden al avalúo propiamente y además si uno tuviera el expediente a mano, uno tiene certeza de cuándo se presentó la gestión o no, porque vamos a ver un tema puede tener sello, por decirles algo de que entró en ventanilla en el Concejo no sé el 15 de julio pero resulta que ya la gestión había ingresado por decirles algo el 12 de julio había ingresado a otro departamento, pero lo redirecciona al Concejo, sí es un tema de un traslado interno pues mal haría el Concejo o sea sería sacar provecho su propio urólogo, o sea en sentido de que el justiciable no siempre tiene que estar en la obligación de saber cuál es la oficina que va a atender el asunto, sí ya ingreso a la muni pues lo procedente es que si es un tema que no tiene nada que ver conmigo, pues yo nada más lo redirecciono pero el tema de redireccionar uno quiere decir que no haya ingresado formalmente al ente para conocimiento, eso entre otros ejemplos en virtud del artículo 46 del Código Municipal que dice el secretario del Concejo formará un expediente para cada proyecto a el se le agregará el dictamen de comisión, las mociones que se presenten durante el debate, además se transcribirán a los acuerdos tomados al pie se firmaran por el presidente y el secretario, entonces eso es nada más para tener en cuenta que el mismo Código Municipal se establece porque es que yo tengo que tener un expediente asociado

ACTA # 11-2024

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

a cada asunto que tenga conocimiento y estoy conociendo, que ahora lo que hablábamos al inicio, entonces la recomendación es tal vez instruir a la secretaría para que revise si existe algún expediente que está asociado a esa nota y este que en realidad lo que se remita sea el expediente íntegro, porque otra vez imagínense que bienes inmuebles tengan un expediente, y aquí en secretaría se está formando un expediente a partir de impugnación, el expediente es uno solo entonces el justiciable no tiene que cargar por a por b, no exista pues una comunicación entre diferentes dependencias y que no se tenga un único expediente, solo tiene que haber un expediente, ***tal vez si usted lo tiene a bien se puede instruir a la secretaría para que revise si existe el expediente, si está completo en relación con esa nota y que se pueda remitir para que podamos valorar lo que responda***, porque como les digo uno no puede ver el recurso aislado, tiene que ver que hay en el expediente para ver si tiene razón o no, en este caso el contribuyente primero por aspectos de forma y luego por fondo.

La Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga manifiesta, entonces en este caso sería que ***la secretaría nos informe o nos traslade el expediente a la comisión para revisarlo para mejor resolver***.

El Asesor Legal expresa, ***en primer lugar verificar si existe el expediente***, porque puede ser que esta nota ya está incorporada, pero entonces ***si la honorable comisión instruye a la secretaría que remita el expediente***, ahí nos vamos a dar cuenta por ejemplo si esta nota ya es parte del expediente, porque si no lo es qué creen que está pasando, no se está armando el expediente de forma completa y yo no digo que sea por las compañeras de secretaría, qué tiene que haber una comunicación en este caso que es muy puntual bienes inmuebles, tiene que haber una comunicación entre lo que sucede en el Concejo y en lo que suceda en la oficina de la Administración, pero solo tiene que haber un expediente, entonces ahí ya nos vamos a dar cuenta si en realidad de ahí andamos por caminos separados y lo primero que hay que hacer es unir y luego ya valorar el recurso.

La Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga expresa, entonces don Josué en este caso podríamos digamos sacar ***el dictamen solicitando la revisión del expediente y que se ha trasladado un único expediente a la comisión de asuntos jurídicos***, okay, entonces ese sería digamos el dictamen.

Acuerdo N° 4

el dictamen solicitando la revisión del expediente y que se ha trasladado un único expediente a la comisión de asuntos jurídicos

Votos positivos	Votos negativos
Melissa Valdivia Zúñiga **Alex Gerardo Zúñiga Muñoz**	

ACTA # 11-2024

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Asesor Legal menciona, sí y cómo les decía al inicio si a bien lo tienen la honorable comisión, vamos a ver el orden del día está constituido por 18 puntos, vimos 8, si a bien lo tienen ustedes lo que podríamos hacer es que los otros 10 puntos del orden del día que no fueron atendidos o que no se puede discutir en sesión, que se trasladen formalmente, o sea eso podría ser un acuerdo, que se trasladen los 10 puntos pendientes por revisar en esta sesión de comisión a la asesoría legal en vista de que para la próxima sesión esos puntos se han traídos para que sean analizados por la comisión.

La Regidora Propietaria Melissa Valdivia Zúñiga menciona, perfecto sí yo estaría de acuerdo como dice don Josué de tomar ese acuerdo verdad para que en la siguiente sesión tengamos esos oficios de hecho yo los tengo aquí tal vez los voy a mencionar para que también queden actas, que sería el SM 1439-2023, el SM 1581-2023, el 1470-2023, 1482-2023, 1483-2023, 1484-2023, 1682-2023, 1689-2023 y 1945-2023 y quedaría también el 1025-2024 esto para seguir la recomendación de don Josué.

Acuerdo N° 5

los otros 10 puntos del orden del día que no fueron atendidos o que no se puede discutir en sesión, que se trasladen formalmente, o sea eso podría ser un acuerdo, que se trasladen los 10 puntos pendientes por revisar en esta sesión de comisión a la asesoría legal en vista de que para la próxima sesión esos puntos se han traídos para que sean analizados por la comisión.

sería el SM 1439-2023, el SM 1581-2023, el 1470-2023, 1482-2023, 1483-2023, 1484-2023, 1682-2023, 1689-2023 y 1945-2023 y quedaría también el 1025-2024

Votos positivos	**Votos negativos**
Melissa Valdivia Zúñiga	
Alex Gerardo Zúñiga Muñoz	

Al ser las dieciséis horas con cincuenta minutos la Comisión de Asuntos Jurídicos concluye la reunión."

Carolina Arauz Durán
Presidenta

Alex Gerardo Zúñiga Muñoz
Secretario